



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 01 de Febrero de 2016.

No. 014

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el día 01 de febrero, para reanudar labores el día 02 del mismo mes y año.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Actualización de Tarifas para la Autopista Estatal Benito Juárez.

2 - 3

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 28 de Mazatlán.- Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías en los Sitios Públicos del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

4 - 15

AVISOS GENERALES

Balance Final de Liquidación.- Desarrollos Logísticos y Agropecuarios, S.C.

16

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

17 - 24

AVISOS NOTARIALES

24

AYUNTAMIENTO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ Y LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA, Presidente Municipal Constitucional y Secretaria del H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, respectivamente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 Fracción IV, 110, 111, 125 Fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y artículos 29 fracción II, 32 fracciones XVII y XVIII y 44 fracciones II y V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; y,

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a través de la Comisión de Gobernación, se encuentra sumamente interesada en adecuar los Reglamentos a los tiempos actuales, por lo que se ha propuesto revisar y consensar las modificaciones necesarias de cada uno de ellos para una mayor funcionalidad y aplicación de los mismos.
- 2.- Que el actual Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías en los Sitios Públicos del Municipio de Mazatlán, no se encuentra acorde a las necesidades imperantes de la actualidad, por lo que es necesario reformar y en caso adicionar los artículos que se consideren pertinentes.
- 3.- Que el principal objetivo de concesionar los Mercados Municipales es apoyar a personas de escasos recursos, que realmente necesiten de un espacio para la realización de la actividad comercial que mejor le acomode y que este permitida para este Reglamento, debiendo cumplir previamente con los requisitos que le marca este ordenamiento legal, siendo únicamente facultad del H. Ayuntamiento autorizar las concesiones.
- 4.- Asimismo, se pretende con la reforma al Reglamento Municipal, establecer mejores Procedimientos Administrativos, una mejor vigilancia, asimismo lograr mayor certidumbre jurídica para los locatarios concesionarios.
- 5.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 103, 108, 109, 110 y 112 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.
- 6.- Con base en lo anterior y, por acuerdo del H. Cabildo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria Número 49, celebrada el día 17 de Diciembre de 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, ha tenido a bien autorizar la creación del **REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENTA DE MERCADERÍAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN**, por lo que:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la **ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENTA DE MERCADERÍAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la creación de un **NUEVO REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENTA DE MERCADERÍAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.**

TERCERO.- Como consecuencia de la autorización del punto resolutivo anterior, se expida el Decreto Municipal correspondiente para quedar como sigue:

DECRETO MUNICIPAL 28

REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENTA DE MERCADERÍAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general y por lo tanto obligatorio para todos los concesionarios de puestos fijos, alacenas, anexos en los Mercados Municipales, tanto en el interior como en las aceras exteriores y lugares reconocidos como parte del Mercado.

Feb. 1^{ro}

RNO. 10187958

ARTÍCULO 2. El comercio en los Mercados Municipales y sus áreas reconocidas, quedará sujeto a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en las que dicte el propio Ayuntamiento y la Presidente Municipal.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Mercado Municipal, el edificio público propiedad del H. Ayuntamiento de Mazatlán, destinado para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expendan, satisfaciendo necesidades sociales.

ARTÍCULO 4. En los Mercados Municipales podrá venderse, transformarse, procesarse y almacenarse, toda clase de mercancías y servicios que se encuentren dentro del comercio, previa licencia municipal expedida en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 5. Los Mercados Municipales y sus anexos, estarán bajo la dirección y vigilancia de un Jefe y un Administrador del Departamento de Mercados y los auxiliares que se consideren necesarios para cada Mercado Municipal.

ARTÍCULO 6. Los Mercados Municipales constituyen un servicio público, cuya explotación permanente en forma establecida, requiere de licencia que se otorga por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 7. Tanto el jefe como los administradores del Departamento de Mercados Municipales y los auxiliares tendrán además las facultades y atribuciones que se precisan en este Reglamento, así como aquellas otras disposiciones aplicables en el Bando de Policía y Buen Gobierno y las que les señalen el propio Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8. El Tesorero Municipal y Director de Ingresos cuando se le delegue al segundo las facultades establecidas en los artículos 168 y 169 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, tendrán la facultad de clausurar definitivamente el local concesionado, así como, el Contrato Concesión, cuando el locatario-concesionario tenga un adeudo de más de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 9.- Las Autoridades Municipales reconocerán como organismos representativos a las Uniones de Locatarios de los Mercados Municipales que se encuentren debidamente constituidas conforme a las Leyes de la República, las cuales se obligan a exhibir la documentación respectiva así como cualquier otra que le sea requerida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, a través de sus autoridades correspondientes, reconocerá solamente a una Unión de Locatarios por Mercado Municipal, por lo que en caso de existir dos o más Uniones se reconocerá, a aquella que acredite su personalidad jurídica mediante el acta de asamblea constitutiva que cuenten con el 50% más uno de las firmas del total del padrón de locatarios de los Mercados Municipales respectivos.

ARTÍCULO 10. Todo locatario-concesionario que ocupe un lugar en los mercados o anexos destinados para la venta de mercancías, deberá amparar su ocupación mediante contrato-concesión escrito celebrado con la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 11. El H. Ayuntamiento, conforme a las disposiciones legales del Municipio, autorizará los diferentes giros enlistados a continuación:

- I. Carnes procedentes de rastros autorizados legalmente;
- II. Pollos frescos;
- III. Peces, moluscos, crustáceos y mariscos en general, frescos o congelados;
- IV. Abarrotes en general, productos para mascotas;
- V. Pan y pastelería en general;
- VI. Cremería (queso, crema, mantequilla, carnes frías, embutidos, chorizo y pan empacado).
- VII. Frutas y verduras de todas las clases;
- VIII. Restaurante, cenaduría, cocina económica, fonda, menudería, birriería, tortería,
- IX. Pollos asados;
- X. Productos alimenticios Oaxaqueños;
- XI. Flores artificiales o naturales;
- XII. Artículos para regalo, adorno, perfumería y curiosidades;
- XIII. Ropa, artículos de piel y artesanías;
- XIV. Papelería;
- XV. Mercería;
- XVI. Miscelánea,
- XVII. Marcos,
- XVIII. Bonetería;

- XIX. Zapatería;
- XX. Huarachería
- XXI. Farmacias naturistas;
- XXII. Pescado ahumado;
- XXIII. Refresquería, jugos, licuados, aguas frescas;
- XXIV. Joyería, relojería, plata;
- XXV. Bisutería.
- XXVI. Telefonía, celulares y accesorios;
- XXVII. Mochilas, sombreros, cachuchas y cintos.
- XXVIII. Revistas.
- XXIX. Dulcería, desechables, piñatas.
- XXX. Baños.
- XXXI. Paletería y Nevería.
- XXXII. Tortillería de maíz y trigo.
- XXXIII. Discos y Cassette de procedencia lícita.
- XXXIV. Café en grano y/o molino.
- XXXV. Tamales, camote y calabaza enmielada
- XXXVI. Ferretería, refacciones domésticas, loza.
- XXXVII. Especias, semillas deshidratadas y condimentos naturales.
- XXXVIII. Juguetería.
- XXXIX. Cerrajería.
- XL. Reparación de Aparatos Eléctricos.
- XLI. Artículos de limpieza.
- XLII. Peluquería, salón de belleza.
- XLIII. Artículos para el campo.
- XLIV. Los demás giros lícitos que previamente sean autorizados por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 12. Ningún locatario-concesionario podrá expender en su local, mercancías que no estén comprendidas en el giro comercial autorizado en el contrato-concesión, así como tampoco podrán vender materiales inflamables o explosivos, tales como gas comercial, gasolina, thinner, petróleo, mezclas o componentes con pólvora u otros que resulten peligrosos, por lo que en caso de contravención se le sancionará con multa, además se le decomisará las mercancías.

ARTÍCULO 13. Los locatarios-concesionarios que se dediquen a la venta de artículos y mercancías de fácil descomposición tales como carnes, mariscos, aves no en pie, leche y sus derivados, etcétera, deberán de sujetarse a las Leyes y los Reglamentos Sanitarios en vigor y por lo tanto estarán obligados a conservar sus mercancías en refrigeración o congelación adecuada.

El concesionario que en su local se dedique a la venta alimentos preparados, está obligado a tener tanque de gas estacionario, en caso de que en algún Mercado Municipal no sea posible colocarlo en el techo, el Jefe del Departamento de Mercados se auxiliara con la Coordinación de Protección Civil quien analizará la situación, y dará la factibilidad para ver la posibilidad de otorgar la autorización para la colocación del tanque estacionario.

ARTÍCULO 14. Queda estrictamente prohibido la introducción de carnes de origen dudoso, quedando estipulado además que la transportación de los productos cármicos que procedan de rastros debidamente autorizados, se hará en vehículos acondicionados para ese fin y deberán estos tener su respectiva autorización expedida por la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 15. A toda persona que se le encuentre ejerciendo la prostitución, dentro y alrededor de edificio del mercado, se solicitará a la autoridad correspondiente, sea remitido (a) al Tribunal de Barandilla.

ARTÍCULO 16. Los expendedores de pan, chicharrones, carnitas, calabaza y camote enmielado, pescado procesado y queso, deberán exhibir tales productos en vitrinas o recipientes limpios, debiendo además, para el despacho de esas mercancías, usar tenazas o utensilios adecuados.

ARTÍCULO 17. Cuando a criterio del locatario sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones al local concesionado, el interesado deberá solicitar y obtener la autorización por escrito de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, además de contar con la autorización correspondiente, la obra deberá ejecutarse con sujeción a las especificaciones indicadas por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable, la que vigilará los trabajos y cuidará que se respete el conjunto arquitectónico, quedando las mejoras en beneficio del inmueble.

ARTÍCULO 18. En el caso del Mercado Municipal denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", al estar considerado este inmueble como Monumento Histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el locatario deberá,

adicionalmente, obtener autorización por escrito de dicha Dependencia para poder ejecutar cualquier modificación que pudiera alterar la estructura original del inmueble.

ARTÍCULO 19. En caso de requerirse hacer modificaciones, remodelaciones o reparaciones en los Mercados Municipales, la Dirección de Servicios Públicos Municipales por conducto de el Departamento de Mercados, podrá ordenar la suspensión parcial y temporal de su funcionamiento, informando a los locatarios, con anticipación de 15 días, a la fecha en que vayan a iniciarse las obras, a efecto de que tome las previsiones conducentes.

ARTÍCULO 20. Los comerciantes que expendan artículos de los mencionados en el artículo 11 de este Reglamento, estarán obligados a poner en lugar visible de su establecimiento la lista de precios de las mercancías que expendan, quedando prohibido el acaparamiento y ocultación de artículos de primera necesidad en perjuicio de la población o consumidores.

ARTÍCULO 21. La explotación comercial de aparatos fonoelectro-mecánicos o que produzcan sonidos altisonantes con el auxilio de discos, cintas o cassettes grabados, sólo podrán hacerse mediante licencia o permiso de las Autoridades Municipales, autorizadas para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 22.- Para los efectos del presente Reglamento serán autoridades competentes en materia de mercados municipales las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa.
- II.- El Presidente Municipal de Mazatlán.
- III.- La Tesorería Municipal.
- IV.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- V.- El Departamento de Mercados Municipales.
- VI.- Los Administradores de los Mercados Municipales.
- VII.- Los Inspectores adscritos al Departamento de Mercados Municipales.

CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MERCADOS

ARTÍCULO 23.- Es competencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, en materia de mercados las siguientes:

- I.- Autorizar el establecimiento de mercados municipales.
- II.- Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la aplicación de este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- III.- Determinar la áreas de influencia de los mercados.
- IV.- Las demás atribuciones que le confieran este reglamento, la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.- Vigilar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.
- II.- Suscribir, con aprobación del Ayuntamiento, convenios o acuerdos con el ejecutivo del Estado y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de mercados.
- III.- Ejecutar los acuerdos que en materia de mercados dicte el Ayuntamiento.
- IV.- Dirigir el establecimiento, organización, funcionamiento, construcción y conservación de los mercados municipales.
- V.- Las demás que señalen este reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 25.- Corresponde a la Tesorería Municipal, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias.
- II.- Recaudar los ingresos derivados de la expedición de autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio de mercados.
- III.- Vigilar que los locatarios de los mercados estén al corriente del pago de las contribuciones municipales.
- IV.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento o las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Administrar los Mercados Municipales propiedad del Municipio a través del Departamento de Mercados Municipales.
- II.- Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de mercados.
- III.- Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, para implementar las medidas y sanciones pertinentes.
- IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de mercados municipales.
- V.- Expedir los contratos-concesión para ejercer el comercio en los mercados municipales.
- VI.- Ordenar las visitas de inspecciones a través del Jefe de Mercados Municipales.
- VII.- Las demás que le señalen el presente ordenamiento, el H. Ayuntamiento, Presidente Municipal o las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones del Jefe del Departamento de Mercados lo siguiente:

- I. Velar porque se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en las Leyes Municipales, así como las que emanen del H. Ayuntamiento y la Presidencia Municipal, pudiendo comisionar para dicho efecto a inspectores autorizados por el H. Ayuntamiento.
- II. Ordenar las visitas de inspecciones a los Mercados Municipales.
- III. Dar a conocer a la Presidencia Municipal de cualquier anomalía o violaciones efectuadas por los locatarios o personal a su servicio, a fin de aplicar las sanciones correspondientes.
- IV. Cuidarán que los servicios de los mercados municipales se conserven en buen estado, proporcionando oportuno mantenimiento en las áreas de drenaje, agua, luz eléctrica, procurando que el retiro de la basura se haga oportunamente.
- V. Ejercer una estricta vigilancia sobre el personal dependiente del Departamento de Mercados, que bajo su cuidado deberán cumplir estrictamente con sus responsabilidades, teniendo facultades para en caso que se requiera pueda mover personal para cumplir estrictamente con el desarrollo y limpieza que los mercados demandan.
- VI. Determinar y realizar el retiro de mercancías en mal estado y no aptas para el consumo en Mercados Municipales.
- VII. Vigilar que se cubran los derechos o aprovechamientos que se generen a favor del fisco municipal, por concepto de uso y aprovechamiento de espacios en los Mercados Municipales y, en caso que se detecten concesionarios con adeudos de las contribuciones mencionadas, dará vista a las autoridades fiscales mencionadas en el presente reglamento para efecto de que inicie en su contra el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- VIII. Las demás que determinen este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones de los Administradores de Mercados Municipales, las siguientes:

- I. Llevar la nómina del personal que entregarán al Jefe del Departamento de Mercados en las fechas que sean requeridas.
- II. Informar sobre las actividades del personal de aseo y limpia del Mercado, así como el servicio y eficiencia de los veladores, teniendo la obligación de entregar al Jefe del Departamento de Mercados, informe semanal que contenga: faltas sin justificación, incapacidades, vacaciones y cualquier anomalía que se presente.
- III. Elaborar y mantener actualizado el registro de locatarios de los Mercados.
- IV.- Ser personalmente responsable de cerrar o vigilar que las puertas de los mercados, queden cerradas después del horario de funcionamiento.
- V.- Vigilar que el locatario saque la basura en el horario establecido para tales efectos, debiendo depositarla en el camión recolector de basura.
- VI.- Vigilar al personal de intendencia que se encuentre adscrito a los mercados municipales.
- VII. Las demás que determinen este Reglamento y demás disposiciones legales de la materia.

ARTÍCULO 29.- Los inspectores de los mercados municipales, tendrán las facultades y obligaciones:

- I. Llevar a cabo la práctica de visita de inspección que le sean comisionadas.
- II.- Vigilar que los locatarios-concesionarios de los mercados municipales, desarrollen sus actividades de manera pacífica, con orden y apegadas al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- III.- Atender las indicaciones que le sean señaladas por el Jefe del Departamento de Mercados.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS-CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 30. Son obligaciones de los locatarios-concesionarios de los Mercados Municipales, las siguientes:

- I. Mantener sus locales comerciales debidamente limpios, así como su exterior en un espacio o franja de 1.5 metros contados a partir del frente.

- II. Atender las indicaciones y obedecer las órdenes relacionadas con el funcionamiento de los locales, que dicten el Departamento de Mercados y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- III. Respetar los horarios de funcionamiento de los mercados que previamente hayan sido fijados de conformidad a lo previsto por el artículo 49 de este ordenamiento.
- IV. Proteger adecuadamente su mercancía y sus implementos de trabajo.
- V. Asistir a las reuniones convocadas por el Departamento de Mercados Municipales y por sus administradores, con la condición de ser convocados por escrito con oportunidad y especificando el o los asuntos a tratar.
- VI. Cumplir con las medidas de seguridad, higiene, mantenimiento, organización o cualquier otra relacionada con el funcionamiento del mercado, establecidas en este Reglamento, y las que se acuerden en reuniones.
- VII. Hacer las reparaciones necesarias en los locales, para su funcionamiento y presentación.
- VIII. Tener a la vista del público las listas de precios de los productos que expendan.
- IX. Prestar la debida atención y respeto a los consumidores.
- X. Vender exclusivamente productos del giro autorizado.
- XI. Exender sus productos en los espacios que se les asignen.
- XII. Pagar dentro del plazo establecido por la Autoridad Municipal competente, el monto correspondiente y determinado por el derecho de uso de piso por concesión y servicios administrativos en los términos de los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.
- XIII. Realizar el comercio personalmente o por conducto de sus familiares; y solamente en casos justificados previa autorización del Departamento de Mercados Municipales podrá otra persona realizarlo en su nombre.
- XIV. Suspender el funcionamiento de todos los utensilios que funcionen a base de combustible o fuerza eléctrica, antes de retirarse de sus locales.
- XV. Retirar y poner diariamente en los depósitos la basura y los desechos que hayan originado en sus locales.
- XVI. Utilizar y destinar los locales concesionados únicamente para los fines que fue autorizado.
- XVII.- En caso de ser enajenado o traspasado el local concesionado, el nuevo locatario concesionario pagará al H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ingresos en el Mercado Municipal denominado "JOSE MARIA PINO SUAREZ" de 50 (CINCUENTA) salarios mínimos; en el caso del mercado Municipal denominado "MIGUEL HIDALGO" de 50 (CINCUENTA) salarios mínimos; en el caso del Mercado Municipal denominado "JUAN CARRASCO" de 20 (VEINTE) salarios mínimos; en el caso del Mercado denominado "ADOLFO LOPEZ MATEOS" de 10 (DIEZ) salarios mínimos; en el caso del Mercado Municipal denominado "CUAUHTEMOC", de 10 (DIEZ) salarios mínimos; en el caso del Mercado denominado "RICARDO FLORES MAGON" de 10 (DIEZ) salarios mínimos.
- XVIII.- Respetar las normas de comercio y de la salud que dicten las autoridades competentes.
- XIX. Las demás que señalen este Reglamento y demás disposiciones de la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS DE LOS LOCATARIOS-CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 31. Son derechos de los locatarios-concesionarios de los Mercados Municipales los siguientes:

- I. Disponer de los locales asignados para el ejercicio de la actividad comercial.
 - II. Usar las bodegas, almacenes o frigoríficos que se establezcan en los Mercados Municipales.
 - III. Cambiar el giro comercial de sus locales, previa autorización del H. Ayuntamiento, siempre y cuando no se afecte los intereses generales del mercado.
 - IV. Obtener la renovación de sus contratos-concesión, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente reglamento.
 - V. Asociarse o no en los términos de este Reglamento.
 - VI. Señalar a su beneficiario directo en caso de fallecimiento o de incapacidad física o mental permanente, que le impida atender el local objeto de concesión.
 - VII. Solicitar el cambio de beneficiario directo de acuerdo a los propios intereses personales del propio locatario-concesionario.
- Cuando un locatario-concesionario cambie de residencia, deberá de ceder sus derechos del local a favor de sus familiares en primer grado, y en caso de no tenerlos, deberá de renunciar a su concesión entregándola a favor del H. Ayuntamiento.
- VIII. Los demás que les confieran este Reglamento y ordenamiento de la materia.

CAPÍTULO SEXTO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibido en el interior y lugares anexos a los mercados municipales, lo siguiente:

- I.- El establecimiento de vendedores ambulantes con puestos fijos y semifijos sobre las banquetas del mercado, así como en el interior del mismo, que no cuenten con el permiso respectivo para ejercer el comercio.
- II.- Tirar basura, cáscaras de frutas o desperdicios de toda clase, en las calles, corredores, pasillos, andadores, así como acumular basura que propicie malos olores y proliferación de moscas, roedores y algunos otros insectos que afecten el ambiente de los mercados municipales.

- III.- Poner objetos o depósitos de mercancías en banquetas, pasillos, escaleras o cualquier lugar de tránsito o acceso, con cualquier tipo de mercancías, o exterior de los mercados municipales.
- IV.- Tener en los locales, puestos o casillas, animales domésticos o mascotas de cualquier clase.
- V.- Usar fuera y dentro de los locales aparatos de alumbrado alimentados con petróleo u otros combustibles, así como tener fuego para cocinar dentro de los edificios destinados a mercados, salvo en los locales concesionados para loncherías o restaurantes, debiendo utilizar en estos casos tanques estacionarios de gas, instalados en la azotea, contando con todos los elementos de seguridad que sean necesarios y que no pongan en riesgo a los demás locatarios.
- VI.- Poner tendidos de productos o mercancías en el piso, tanto en el interior como en las banquetas exteriores.
- VII.- La venta de petróleo, gasolina y artículos inflamables o tóxicos, nocivos a la salud, así como cohetes o cualquier tipo de artefactos explosivos y globos inflados con gas.
- VIII.- Usar equipo de sonido o radio con alto volumen que alteren la paz y tranquilidad de las personas, así como música viva, salvo autorización de las Autoridades Municipales.
- IX.- Proferir palabras obscenas o inconvenientes o utilizar un lenguaje ofensivo para con el público, locatarios y personal que labore en los mercados municipales, así como incitar a los que estén comprando en otro local a que no lo hagan.
- X.- La posesión, introducción, venta y consumo de bebidas embriagantes y estupefacientes y juegos de azar dentro de los mercados municipales.
- XI.- Azolvar los caños de desagüe de las edificaciones que están destinadas a las aguas pluviales y a las usadas en la limpieza de los locales, los cuales deberán contar con un desagüe especial con una trampa o cespól para evitar bloqueos en el servicio del drenaje.
- XII.- Permitir el acceso a personas ajenas a los locatarios, una vez que se encuentre cerrado los mercados municipales, autorizando el paso únicamente a personas que tengan asuntos de trabajo que tratar.
- XIII.- Subarrendar, enajenar, traspasar o ceder el uso y goce parcial o total de los derechos derivados del Contrato-Concesión, sin contar con la autorización previa del H. Ayuntamiento; así como dejar en persona distinta la administración del negocio, salvo la autorización expresa del Departamento de Mercados municipales.
- XIV.- Destinar la superficie de la concesión para dormitorio, depósitos, bodegas, habitación o cualquier otro giro o destino distinto al autorizado.
- XV.- Ejecutar obras que no estén previamente autorizadas por la Dirección de Servicios Públicos municipales.
- XVI.- Agredirse tanto de palabra como físicamente los locatarios, así como sus familiares y empleados que se encuentren trabajando los locales concesionados en el interior o exterior de los mercados municipales, o en su caso, permitir que un tercero que se encuentre de visita en el local, lo haga en contra de los demás locatarios.
- XVII.- Dejar de prestar el servicio para el que se destina el lugar concesionado de una manera adecuada, regular y continúa.
- XVIII.- Desatender las disposiciones sobre horarios, prohibiciones, aseo y las demás que señale el presente Reglamento y las que señale el Departamento de Mercados Municipales.
- XIX.- Mantener cerrado o abandonado el local otorgado en concesión por más de 10 días consecutivos, sin causa justificada o autorización previa del Departamento de Mercados Municipales, aun y cuando estén al corriente en el pago de impuestos, cuotas o derechos.
- XX.- Explotar giros o realizar actividades comerciales no comprendidas en el contrato concesión que se haya firmado con las Autoridades Municipales para ese efecto.
- XXI.- Fraccionar o subdividir el local concesionado; salvo cuando el lugar tenga una superficie superior a los 9 (nueve) M2; siendo esta la superficie menor que debe tener cada local.
- XXII.- Manejar dinero producto de las ventas, cuando despachen alimentos preparados.
- XXIII.- Arrojar o dejar escurrir agua por los pasillos del mercado.
- XXIV.- Ofrecer en venta mercancías no aptas para el consumo o en estado de descomposición.
- XXV.- Usar veladoras, velas y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
- XXVI.- Tener cada locatario más de un local comercial.
- XXVII.- Colocar rótulos, toldos o cualquier tipo de anuncios, salvo que se solicite y obtenga permiso de la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano sustentable, debiendo cubrir los pagos de los impuestos correspondientes.
- XXVIII.- Vender o exponer material que contenga contenido sexual, que pueda ser ofensivo para las personas o vaya en contra de la moral o buenas costumbres.
- XXIX.- Vender o exponer mercancías apócrifas.
- XXX.- Colocar objetos sobre los techos de los mercados, tanto en el interior como en el exterior, sin contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.
- XXXI.- Otorgar concesiones en los pasillos de los mercados municipales.

En los casos de los señalados en la presente fracción, los locatarios que ya cuentan con ese tipo de concesión para ejercer el comercio en los pasillos de los mercados, deberán estos atender las indicaciones que le sean señaladas por la autoridad municipal, además que al término de sus labores deberán retirar sus implementos de trabajo evitando la obstrucción del libre tránsito, por lo que en caso de no atender las indicaciones, dicha concesión les será cancelada.

Asimismo, se señala que las personas que ya cuentan con el tipo de concesiones mencionadas con antelación, no podrán realizar cambios de concesionarios ni nombrar beneficiarios para seguir ejerciendo el comercio, por lo que en caso de fallecimiento del titular de la concesión le será cancelada definitivamente, por lo que no le es aplicable lo señalado en el artículo 35 fracción VI del presente ordenamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CONTRATO-CONCESIÓN

ARTÍCULO 33. El ejercicio del comercio en los mercados municipales, sus anexos y sitios públicos, sólo podrá efectuarse previo contrato-concesión que haya celebrado el locatario con el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. La celebración de los Contratos-Concesión sobre los locales de los Mercados Municipales, se harán con base a las prevenciones que estipulen las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales en vigor, y su duración no excederá del término de la gestión municipal, pudiendo prorrogarse cuando así lo acuerden las partes y siempre que el concesionario lo solicite por escrito ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuando menos 30 días antes de concluido el término del contrato, pudiendo prorrogarle el mismo, siempre y cuando se encuentren el concesionario se encuentre al corriente de sus pagos mensuales correspondientes

ARTÍCULO 35. El contrato-concesión deberá contener:

- I. Nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio particular del titular.
- II. Nombre y ubicación del mercado municipal.
- III. Número del local asignado y metros cuadrados ocupados.
- IV. Giro comercial que se autoriza.
- V. Período de vigencia.
- VI. El nombre del beneficiario directo (debiendo ser mayor de edad) designado por el titular, y para dicho efecto podrá ser beneficiarios los siguientes:
 - a). Los descendientes;
 - b). El cónyuge;
 - c). La concubina;
 - d). Los ascendientes;
 - e). Los hermanos.
- VII. Fotografía del titular.

ARTÍCULO 36. Una vez que se firme el Contrato-Concesión, el Locatario-Concesionario deberá cubrir los derechos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, mismos pagos que se harán sin necesidad de requerimiento alguno dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 37. Al dejar de cubrir los derechos establecidos en los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa, el locatario-concesionario será sujeto del procedimiento económico-coactivo con todos sus accesorios tal y como lo establecen los Artículos 96, 97, 100, 101, 105, 122, 123, 127, 129, 136, 153, 167, 170, 172, 173, 174, 175, 176 y 177 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 38. El Contrato-Concesión estará a favor de un solo titular o locatario, debiendo ser persona física con capacidad para contratar, y en ningún caso se podrá expedir más de un Contrato-Concesión a nombre de una misma persona.

ARTÍCULO 39. La enajenación o cesión de los contratos-concesión o los derechos derivados de ellos requiere de autorización previa del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 40. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, los locatarios deberán presentar ante la Dirección de Servicios Públicos Municipales por conducto del Departamento de Mercados, la solicitud respectiva, acompañando el contrato vigente y la constancia de no adeudos fiscales. Asimismo el interesado en la adquisición del local de que se trate, deberá entregar la documentación requerida para obtener el Contrato-Concesión que permita el ejercicio de la actividad comercial en los Mercados Municipales prevista en este Reglamento y, previa autorización del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 41. El cambio de giro asignado a los locales de los Mercados Municipales, requiere de autorización expresa del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

ARTÍCULO 42. Los Locatarios interesados en cambiar el giro comercial deberán presentar la solicitud respectiva, indicando el giro que se pretenda ejercer y su procedencia en la zona pretendida.

ARTÍCULO 43.- El Jefe del Departamento de Mercados Municipales turnará solo aquellas solicitudes de cambios de giro al H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento que requieran su discusión y aprobación, o en su caso a los Regidores integrantes de la Comisión de Rastros, Mercados y Centrales de Abastos, quedando fuera aquellos cambios de giro que sean vetados en áreas previamente acordadas con las Uniones de Locatarios.

ARTÍCULO 44. En caso de fallecimiento del Locatario-Concesionario antes de la terminación de la vigencia del contrato-concesión, el beneficiario designado por el concesionario en los términos fracción VI del Artículo 35 del presente Reglamento, podrá continuar con la explotación del local hasta la conclusión de la vigencia del contrato concesión.

Para el caso señalado en el párrafo anterior el beneficiario deberá presentar solicitud por escrito al Departamento de Mercados Municipales.

En caso de que el locatario concesionario, no hubiese designado beneficiario, y este falleciera, el local concesionado pasara nuevamente a poder del H. Ayuntamiento de Mazatlán, quien podrá administrarlo libremente.

La autorización será emitida por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, para lo cual previamente el nuevo concesionario deberá cubrir los derechos correspondientes y posteriormente proceder a la firma del contrato concesión.

ARTÍCULO 45. Las solicitudes a que se refiere el artículo anterior deberán acompañar a su petición los documentos siguientes:

- I. Copia Certificada el acta de defunción del locatario.
- II. Comprobación de su carácter de beneficio.
- III. Los documentos exigidos para cualquier solicitante para ejercer el comercio en mercados municipales.

ARTÍCULO 46. Considerando las necesidades de crear empleos, queda establecido que los locatarios deberán atender su negocio en forma directa.

ARTÍCULO 47. Las Autoridades Municipales tendrán en todo tiempo el derecho a negar las autorizaciones y giros, cuando por su otorgamiento se puedan causar perjuicios a la sociedad o lo demanden el interés social o el orden público.

ARTÍCULO 48. Con la intención de rescatar la arquitectura original del Mercado Municipal "José María Pino Suárez", que está considerado como monumento histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, todas las concesiones de locales denominados casilleros que se encuentran ubicados en el exterior del inmueble, en caso de fallecimiento del concesionario serán automáticamente congeladas y, así mismo se negarán los cambios de concesionarios en estos casilleros, siendo en este caso no aplicable lo previsto por el artículo 35 fracción VI del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO HORARIO DE TRABAJO

ARTÍCULO 49. Las puertas de los mercados municipales serán abiertas y cerradas al público de acuerdo con los horarios que se señalen en un convenio que se celebrará entre el Director de Servicios Públicos Municipales, el Jefe del Departamento de Mercados y las Uniones de Locatarios de cada mercado, señalándose también en ese Convenio un calendario de cierres por todo el año, según las necesidades de los Mercados Municipales.

Cabe señalar que el horario es para locales interiores y exteriores, en el caso de locales exteriores que por la naturaleza de sus giros reporten beneficios para la clientela, podrá otorgárseles permiso para laborar fuera del horario normal, siempre y cuando los locales en ninguna forma permitan el acceso al interior del mercado.

ARTÍCULO 50. La introducción de carnes y demás mercancías a los mercados municipales deberá hacerse cuando estos no estén abiertos al público, salvo que por autorización del Jefe del Departamento de Mercados se cambie dicho horario, debiéndolo solicitar por escrito, aun tratándose del rastro municipal. Cabe señalar que el que recibirá la sanción en caso de infringir el reglamento será el propio locatario.

En el caso de introducción de mercancías consistentes en carnes, el proveedor deberá acreditar ante la autoridad municipal competente, que la misma, proviene de lugares establecidos para ese efecto, para lo cual deberá exhibir la guía sanitaria de transporte de ganado o la documentación que acredite su legal procedencia.

De no ser así, los inspectores del mercado deberán ordenar que se retire la mercancía del lugar, debiéndose levantar un acta circunstanciada de los hechos, así mismo, independientemente de la sanción a que se haga a acreedor el

locatario, se dará aviso a la autoridad competente, para dándose hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 51. Los locatarios que realicen sus actividades dentro de los Mercados Municipales, podrán entrar una hora antes de la señalada para el acceso al público y permanecer en su interior una hora después de la señalada para el cierre.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52. Se aplicarán como sanciones a las faltas o infracciones al presente Reglamento de Mercados, según su naturaleza y gravedad las siguientes:

- I. Amonestación
- II. Multa de diez (10) hasta cien (100) salarios mínimos en la zona económica del Estado de Sinaloa.
- III. Clausura provisional hasta por 30 días;
- IV. Clausura definitiva y en consecuencia cancelación del contrato-concesión.

ARTÍCULO 53. Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán a los infractores tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a). Gravedad de la infracción.
- b). Reincidencia.
- c). Condiciones económicas y personales del infractor, así como también el giro y tamaño del local objeto de concesión.

ARTÍCULO 54. Para los efectos de este Reglamento, se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 55. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como amonestación, la represión y exhortación para que no se reitere un comportamiento que origina una infracción administrativa.

ARTÍCULO 56. La imposición de las multas se fijará teniendo como base el salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 57. Se impondrá amonestación a quienes contravengan a lo señalado en las fracciones II, IV, V, VII, IX y XV, del artículo 30, o se adecuen por primera ocasión en cualquiera de las hipótesis señaladas en las fracciones IV, VI, XI, XII y XXII, del artículo 32 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. Se impondrá una multa desde 10 a 100 salarios mínimo, a quienes contravengan a lo señalado en las fracciones I, III, VI, VIII, XI, XVI y XVIII del artículo 30, o se adecuen cualquiera de las hipótesis señaladas en las fracciones II, III, V, VII, VIII, XV, XVII, XVIII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 32 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 59. Se sancionara con clausura provisional hasta por 30 días, a quienes contravengan lo señalado en las fracciones X, XIV y XVII del artículo 30, o se adecuen en cualquiera de las hipótesis señaladas en las fracciones IX, XIV, XVI, XX y XXI, del artículo 32 y 50 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 60. El dejar de cubrir puntualmente la cuota municipal establecida en el Artículo 30, Fracción XII de este Reglamento por tres meses consecutivos, será causal para que el H. Ayuntamiento a través de las Dependencias facultadas por el Artículo 22 del presente Reglamento, clausuren definitivamente el local concesionado.

ARTÍCULO 61. A quienes infrinjan lo establecido en los Artículos 8, 30 Fracción XIII y 32 fracciones X, XIII, XIX y XXIX del presente Reglamento, serán sancionados con clausura definitiva y en consecuencia, con la cancelación del Contrato-Concesión.

ARTÍCULO 62. Cuando en un plazo de treinta días se hubiese clausurado provisionalmente el local concesionado, por más de dos ocasiones, la Dirección de Servicios Públicos Municipales podrá clausurarlo definitivamente.

ARTÍCULO 63. En caso de reincidencia de conductas sancionadas con multa de acuerdo con este Reglamento, se impondrá al infractor como sanción la clausura provisional hasta por treinta días.

ARTÍCULO 64. Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento, serán aplicadas sin perjuicio de que las autoridades respectivas deban imponer por la comisión de delito o infracciones a disposiciones no comprendidas en

este Reglamento, y que se encuentren contempladas tanto en el Código Penal del Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 65. El procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. El Director de Servicios Públicos Municipales, por conducto del Departamento de Mercados, podrá en cualquier momento verificar que los locatarios-concesionarios, estén cumplimiento cabalmente con lo establecido en el presente Reglamento, para lo cual se comisionará previamente a un Inspector a efecto de que realice la visita de Inspección respectiva.

II. Una vez que el inspector cuenta con el oficio comisión, se constituirá en el domicilio del local objeto de inspección, cerciorándose de ser el domicilio exacto e identificándose previamente con la persona que se encuentre atendiendo el local concesionado, solicitando la presencia del locatario-concesionario, y de no encontrarse presente se le deberá dejar citatorio a efecto de que espere al día siguiente en la hora señalada en el mismo.

III. El día y hora señalados en el citatorio, el inspector comisionado solicitará la presencia del locatario-concesionario, quien de encontrarse presente deberá identificarse plenamente, y una vez identificado el Inspector comisionado, deberá informar el objeto

de la visita de inspección, procediendo a llevar a cabo la diligencia de dicha persona, verificando que no se encuentre infringiendo lo señalado en el presente Reglamento, para lo cual deberá levantar un acta circunstanciada, debidamente fundada y motivada por duplicado, en la que se harán constar los hechos en que se traduzcan de existir una violación o infracción, dándosele el uso de la voz al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga

IV. El acta levantada deberá hacerse ante la presencia de dos testigos propuestos por el visitado y en caso de negativa para nombrarlos o que el concesionario no se encontrase presente en el momento de la diligencia, la designación la hará el inspector comisionado para ello, asentando razón de esta circunstancia en el acta respectiva.

V. En el Acta de Inspección se prevendrá a él locatario-concesionario, de que dispone de un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado la visita para que alegue y presente las pruebas que tuviera a su favor y que a su derecho convinieren, mismas que deberán estar relacionadas con los hechos que se le imputan.

VI. Transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, el Director de Servicios Públicos Municipales, sancionará el Acta de Inspección y elementos probatorios que en su caso haya ofrecido el locatario-concesionario, emitiendo el fallo que corresponda; pudiéndose aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

VII. La resolución que se dicte deberá ser notificada personalmente al locatario-concesionario, en el local concesionado, a fin de que de cumplimiento dentro de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haga la notificación de la resolución emitida; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido la resolución emitida, se procederá a ejecutarla.

VIII.- Si al momento de la visita de inspección, el inspector se encontrara a alguien que manifieste oposición u obstaculice la práctica de la misma, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 66. El procedimiento de aplicación de las sanciones serán ejecutadas por personal facultado para tal efecto por el H. Ayuntamiento de Mazatlán, a través de la Tesorería Municipal y/o de la Dirección de Ingresos, se sujetará al procedimiento económico-coactivo que marca la Ley de hacienda Municipal del Estado de Sinaloa en sus Artículos 152, 153 y 159, específicamente que la clausura, provisional o definitiva no detiene el procedimiento de ejecución hasta que esté completamente saldado el adeudo tal y como lo marcan los Artículos 150, 167 y 170 de la ley precitada.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 67. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación de este reglamento y los resultados de la visita de inspección, podrán ser impugnadas mediante escrito que deberá presentar los interesados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al inmediato posterior a aquel en que se notificó la resolución o se cerró el acto.

ARTÍCULO 68. Admitido el recurso de inconformidad, se ordenará de inmediato suspender el cumplimiento del fallo, procediendo a formar expediente administrativo que le corresponda y en su caso acordar lo procedente respecto al recurso interpuesto.

ARTÍCULO 69. En caso de admitirse dicho recurso, en el mismo proveído, se abrirá el juicio a prueba por un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado el recurrente.

ARTÍCULO 70. Una vez ofrecidas las probanzas por parte del recurrente, se proveerá lo conducente a su admisión, y para tal efecto dichas probanzas deberán estar debidamente relacionadas con los hechos, pudiéndose aplicar supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 71. Una vez admitidas las probanzas, se señalará día y hora para el desahogo de las mismas, debiéndose desahogar en una sola audiencia, hecho lo cual, se pasará de inmediato a la etapa de alegatos y se citará para resolución, e igualmente se aplicará en forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 72. La resolución que se emita causará ejecutoria a los quince días hábiles posteriores a su pronunciamiento, contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado el recurrente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto Municipal empezará a surtir sus efectos a partir del día siguiente de publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto Municipal abroga el Reglamento de Mercados y Venta de Mercaderías en los Sitios Públicos del Municipio de Mazatlán vigente.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

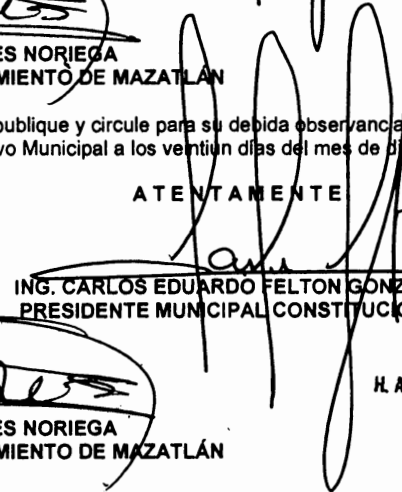


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.


LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.
Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los veintin días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ATENTAMENTE


ING. CARLOS EDUARDO FELTON GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE
MAZATLAN, SINALOA.


LIC. MA. DEL ROSARIO TORRES NORIEGA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN